REPÚBLICA DE COLOMBIA



Tibacuy, 78 MAR 20091

Proceso Nº 2012 - 00019

Revisada la presente actuación se observa que mediante sentencia del 9 de diciembre del 2009, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandamiento de pago, actuación que ha permanecido en la Secretaría de este Juzgado desde el mes de abril de 2017, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal; por lo anterior y en aplicación del numeral 2º literal b del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

- "... El Desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En colación de lo anterior y en aplicación de la norma procesal civil que es de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento y como quiera que el proceso presenta inactividad por más de dos (2) años en la Secretaría del Despacho sin contabilizar los meses de abril, mayo y junio del 2020 en el cual se presentó suspensión de términos por el cierre de los Juzgados a causa del Covid-19, se,

RESUELVE:

- 1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo No. 2012-019 por Desistimiento Tácito.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren remanentes pónganse a disposición del juzgado respectivo. Ofíciese.
- 3. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.

4. Sin condenas en costas.

5. Cumplido lo anterior archivar las presentes diligencia

NOTIFIQUESE.-

LUIS ANGEL TORO RUIZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy de 19 MAR -202

El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chavez.